



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril diecisiete (17) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2024-00056-00
Auto No. 567*

*Se **RECHAZA** la excepción previa propuesta por el extremo demandado por cuanto se incumplen los presupuestos establecidos en el inciso primero del canon 101 del C.G.P., en la medida que no se presentó en escrito separado, amén de enlistarse o fundarse en una causal previa diferente a las establecidas en el artículo 100 ibídem.*

Similar circunstancia acontece frente a la RECONVENCION, pues, dada la naturaleza del asunto, en este tipo de trámites (liquidatorios) no es viable tal figura procesal, razón por la cual no es dable dar trámite a ello, máxime cuando la demanda de reconvención debe cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 82 y ss. del CGP.

De otra parte, se reconoce al abogado ANGEL MARINO TORRES RIASCOS como apoderado del extremo demandado en los términos y condiciones del poder allegado.

Por Secretaría compártase inmediatamente la carpeta o link contentivo del proceso a las partes y sus abogados y déjese constancia de ello en el expediente.

En firme la presente determinación, vuelva el diligenciamiento a despacho a efectos de proseguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8a4c975e0a30fdd5b39b4ee7c5b683f09b65706ee3567ef88da6714b9d5**

Documento generado en 17/04/2024 03:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>